CONTRATO No. 126 DE 2023

Entre los suscritos de una parte, **FERNANDO CERON AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.294.609 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA,** según decreto de nombramiento N°. 1378 y acta de posesión N° 047 de 28 de julio de 2022; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, creada por Ordenanza N°. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 (art.11, núm. 3º, lit. c), y las normas establecidas en el Manual de Contratación de la ILC, adoptada por la Resolución N°. 1265 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra el señor **JAIME ALEXANDER OSORIO SARRIA,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.062.281.414 expedida en Santander de Quilichao actuando en su calidad de representante legal de **EZLIFE CORPORATION SAS.,** Sociedad identificada ante la Administración de Impuestos nacionales con el NIT 900986156-6 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la sociedad que representa están incursos en causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, por lo anterior, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, y conforme a la documentación presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **2**. Que la Industria Licorera del Cauca cuenta con su oficina de gestión tecnológica (cuyas funciones son administrar la infraestructura TIC de la Entidad y dar soporte a sus usuarios; además diseñar, implementar, ejecutar y promover los procesos, procedimientos y políticas TIC de la Entidad) busca cumplir los lineamientos dispuestos por las políticas de Gobierno Digital, la de seguridad y privacidad de la información, proponiendo proyectos tecnológicos que permitan a la Entidad alcanzar sus objetivos estratégicos. **3.** Para garantizar el correcto funcionamiento de la infraestructura TIC se requiere dar cumplimiento al objetivo del proceso de Gestión Tecnológica el cual consiste en: mantener, actualizar, proteger y brindar soporte a la infraestructura tecnológica abarcando software, hardware, red de potencia regulada y red de datos interna/externa de la Industria Licorera del Cauca. **4.** Adicional a la práctica anual de realizar labores de mantenimiento a la infraestructura TIC con el fin de conservarla en las mejores condiciones, lo cual exige contar con los insumos necesarios, se requiere adelantar labores de reparación y cambio de partes debido al desgaste natural por el cumplimiento del ciclo de vida en la red de datos y eléctrica, las partes y accesorios de los equipos de cómputo. **5.** Con el objetivo de optimizar la productividad de todas las operaciones, mejorar la seguridad de los datos estratégicos y brindar a los empleados una mejor experiencia de trabajo resulta indispensable en este momento realizar la adquisición

de materiales y suministros de red eléctrica y de datos, partes y accesorios para equipos de cómputo. **6.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: EL CONTRATISTA se obliga con la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA a suministrar materiales y suministros de red eléctrica y de datos, partes y accesorios de equipos de cómputo. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Item	Caraterísticas
1	Ram Ddr4 8gb Pc 2400
2	Ram Ddr4 16gb Pc 2400mhz
3	Ram Ddr3 8gb 1333 mhz
4	Memoria RAM ddr4 8gb Sodim Portatil 2400mhz - 3000mhz
5	Pad Mouse
6	Adaptador Universal Para Disco Duro
7	Probador Utp
8	Lector De Disquet Usb
9	Fuente De Poder Generica 500w
10	Fuente De Poder 500 Plus White
11	Teclados
12	Teclado pc portatil
13	Cámara Web Hd 720p
14	Microfono
15	Diademas
16	Memoria USB 16gb 3.0
17	HDD 1TB externo
18	HDD 2TB externo
19	Disco Duro Ssd 500gb Sata
20	Disco Duro Ssd 500gb M.2 Nvme
21	Hhd 2tb Externo
22	Carrete Utp Cat 5e Interior X305 Metros
23	Carrete Decable Electrico Encauchetado 3x12awg Negro X100mts
24	Lc/St 1 Mts Om1 Multimodo Duplex FibraÓptica Patch Cord
25	Tranceiver Multi-modo Gigabit
26	Paño De Limpieza Por Metro
27	Guantes Antiestáticos
28	Kit Destornilladores Imantado
29	Alcohol Isopropilico Por Galón

30	Cable Hdmi 3mt
31	Cable Hdmi 5mt
32	Tarjeta de video DDR5 4GB
33	Canaleta Dexson Blanca 20x12mm Con Adhesivo
34	Canaleta Dexson Blanca 13x7mm Con Adhesivo
35	Amarras Plasticas 30cm
36	Amarras Plasticas 20cm
37	Amarras Plasticas 10cm
38	Cinta Aislante
39	Cinta De Enmascarar
40	Bolsa Canaleta Espiral
41	Jacks Cat 5e
42	Caja Rj45 X 100
43	Botas Rj45 X 100
44	Cable Usb B (Impresoras) 1.5mt
45	Cable De Microfono 10mt
46	Multitoma De 3mts
47	Multitoma De 1mts
48	Multitoma Cuádruple (Para Armar Extensiones)
49	Clavijas

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato será de 90 días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** La Industria Licorera del Cauca pagará al contratista la suma de **VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 23.100.000) INCLUIDO IVA (19%)**, los cuales serán cancelados a la entrega a satisfacción del servicio prestado con la presentación de la cuenta de cobro o factura si fuera lugar, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, igualmente la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), aportes parafiscales ICBF, SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 2.1.2.01.01.003.03.02.4525001 Otras máquinas de procesamiento automático, 2.1.2.01.01.003.03.02.45290 Partes, piezas y accesorios para computadores, 2.1.2.02.01.003.3532213 Preparaciones para limpieza de equipos de oficina, 2.1.2.02.01.004.4324002 Partes y accesorios de material plástico, 2.1.2.02.01.004.4526900 Otros dispositivos periféricos de entrada, 2.1.2.02.01.004.4527100 Unidades de almacenamiento de medio fijo, 2.1.2.02.01.004.4528100 Tarjetas de sonido, de video, de red y tarjetas similares para máquinas de procesamiento automático de datos, 2.1.2.02.01.004.4621500 Conectores

para fibra óptica, haces de fibra óptica o cables, 2.1.2.02.01.004.4631007 Cable encauchetado para herramientas, maquinaria y equipo, del presupuesto de gastos de la Industria Licorera del Cauca; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 383 del 17 de abril de 2023. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula Penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Para garantizar la calidad del servicio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. **NOTA:** La garantía debe ser aportada por el oferente **A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON REGIMEN DE DERECHO PRIVADO. CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por el Ingeniero **CARLOS FERNANDO BERNAL BOLAÑOS**, apoyo profesional del área de sistemas, adscrita a la División de Planeación de la ILC o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y la Resolución No. 01264 de 2017 "Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1**. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. **2**. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. **3.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. **4.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **8**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1.** Proveer a la Industria Licorera Del Cauca materiales y suministros de red eléctrica y de datos, partes y accesorios de equipos de cómputo. **2**. Suministrar artículos que cumplan con los estándares de calidad según la normatividad existente para el sector TIC. **3.** Brindar la respectiva garantía de compra por artículo adquirido. **4**. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad. **5**. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma

establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad. **6.** Con la entrega de los bienes, el contratista deberá facilitar las especificaciones técnicas de los mismos, se realizará una verificación de la calidad del bien, así como la garantía de los mismos.**7.** En caso de presentarse un elemento defectuoso y/o dañado, se debe efectuar el remplazo de los mismos de manera inmediata, garantizando que estos se encuentren en plena disposición para la empresa. **8**. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **9**. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual **10.** Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo. **11.** Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato **12**. Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. 1**. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. **2**. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. **3**. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La

liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***FIN DEL DOCUMENTO ***